MODIFICATORIO 01
CONTRATO DE OBRA NÚMERO 24001241 H4 del 2024

CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL– AEROCIVIL - NIT 899.999.059-3

CONTRATISTA: CONSORCIO TARQUÍ - NIT 901.896.571-7.

OBJETO: REALIZAR MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA LADO AIRE DEL AEROPUERTO VASQUEZ COBO DE LA CIUDAD DE LETICIA (VF)

VALOR TOTAL: TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.822.000.000) INCLUYE AIU, EXENTO DE IVA

PLAZO: HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026

REFERENCIA: INCLUSIÓN DE SEIS (06) ÍTEMS NO PREVISTOS SIN ADICIÓN NI PRÓRROGA

Entre los suscritos **BISMARCK ANDRES RODRIGUEZ FORERO** identificado con C.C. No. 1.100.969.114 de San Gil, obrando en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL en su calidad de **DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y AYUDAS AEROPORTUARIAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, nombrado mediante Resolución No. 04383 del 19 de diciembre de 2025, entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, identificada con NIT. 899.999.059-3, facultado para suscribir el modificatorio conforme la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, la Resolución interna No.1363 del 11 de julio de 2023 *"Por medio de la cual se delegan unas funciones",* con sus respectivas modificaciones, y, el Decreto Ley 1294 del 14 de octubre de 2021, quien para los efectos del presente modificatorio, en adelante se denominará la **AEROCIVIL,** por una parte; y por la otra **DIEGO MAURICIO GALÁN ECHEVERRI**, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía número 79.945.120, obrando en su condición de Representante Legal del CONSORCIO TARQUÍ**,** con NIT 901.896.571-7, integrado por las siguientes personas jurídicas y naturales: 1. INGENIERIA DE PROYECTOS AML SAS con NIT. 900.538.341-1 con un porcentaje de participación del 75%, y 2. JOSE GUILLERMO GALÁN GÓMEZ., con cédula de ciudanía No. 19.080.314 con un porcentaje de participación del 25% restante, según documento de conformación del consorcio, quien para todos los efectos se denominará en adelante el "Contratista", hemos convenido celebrar el presente modificatorio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, el 17 de diciembre de 2024, las citadas partes suscribieron el contrato de obra número 24001241 H4 DE 2024, el cual tiene por objeto REALIZAR MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA LADO AIRE DEL AEROPUERTO VASQUEZ COBO DE LA CIUDAD DE LETICIA (VF) por un valor total de TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.822.000.000) Incluye AIU, exento de IVA, con un plazo de ejecución de hasta el 31 de julio de 2026.

2. Que, en el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven *"del ejercicio de la autonomía de la voluntad".*

3. Que, en adición a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquellos que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.

4. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales *"se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".*

5. Que, en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que *"la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal".*[1] Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

6. Que, en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites que impone el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades.[2]

7. Que, asimismo, el Consejo de Estado ha señalado que *"la Ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem),*

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicación 39.040.
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo. en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)"[3]

8. Que según quedó expreso en las consideraciones precedentes, las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación, en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y en la adecuación de un contrato a las nuevas realidades fácticas y jurídicas que lo gobiernen.

9. Que el anexo técnico del contrato de obra No. 24001241 H4 DE 2024, establece en su numeral 1.10. CANTIDADES DE OBRA lo siguiente:

> *"**1.10. CANTIDADES DE OBRA***
>
> *El CONTRATISTA deberá cumplir con el alcance total de los trabajos que se hayan pactado con la AEROCIVIL a la firma del contrato y que serán vigilados por la INTERVENTORÍA; sin embargo y teniendo en cuenta que uno de los principales objetivos del Contrato es la verificación, complementación y apropiación de los diseños además; las cantidades y condiciones iniciales podrán variar acorde al resultado técnico, el cual deberá estar sustentado, optimizado y aprobado por la INTERVENTORÍA, lo cual obliga al CONTRATISTA a su ejecución en cumplimiento de sus obligaciones contractuales".*

10. Que mediante comunicación 296-25 Oficina del 12 de diciembre de 2025, el contratista de obra remitió a la firma interventora del proyecto, el CONSORCIO IMGA INGENIEROS, la documentación necesaria para la elaboración del modificatorio mediante el cual se pretende la inclusión de seis (06) ítems no previstos.

11. Que mediante comunicación CIMGAIN- 531-2025 INTERVENTORIA del 13 de diciembre de 2025, el contratista interventor efectúa pronunciamiento respecto de la solicitud de modificación presentada por el contratista de obra, avalándola y concluyendo lo siguiente:

> *"(…) se solicita por parte de esta Interventoría modificar las mayores y menores cantidades al contrato de obra No. 24001241 H4 de 2024, de acuerdo con el balance realizado por el contratista y avalado por la interventoría, así como la aprobación de los NPs inmersos dentro del balance de conformidad con lo expuesto en la justificación de los precios."*

12. Que la interventoría junto con su concepto de viabilidad remitió el Formato 69 – Solicitud modificación de contrato, donde solicitó la inclusión de 06 ítems no previstos.

13. Que el 06 de febrero de 2026, mediante memorando con radicado 2026362020003797 Id: 2470746, el ordenador del gasto solicitó conforme al informe presentado por el supervisor del

[3] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Sentencia del 13 de agosto de 2009. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Radicación 1.952.

contrato de interventoría, realizar la modificación del Contrato de Obra No. 24001241 H4 de 2024 en los términos expuestos por la Interventoría y por el contratista de obra en cuanto a la inclusión de 06 ítems no previstos sin adición ni prórroga.

19**.** Que de conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación adoptado mediante la Resolución No. 02059 del 20 de septiembre de 2024, la modificación solicitada se exceptúa de ser estudiada en comité de contratación.

En mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir el presente acto contractual, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – MODIFICAR EL ANEXO TÉCNICO del contrato de Obra No. 24001241 H4 DE 2024, en su numeral 13. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en el sentido de incluir, sin adición ni prórroga, 06 ítems No Previstos, de conformidad con la siguiente información y con los documentos soporte de la solicitud efectuada mediante documento Radicado 2026362020003797 Id: 2470746 del 06 de febrero de 2025, por parte del ordenador del gasto, a saber así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND
NP1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAPA BASE DE SUELO TRATADO CON CEMEN (P-220)	M3
NP2	DEMOLICIÓN VARIAS (PAVIMENTOS, SUELO CEMENTO)	M3
NP3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CONCRETO MR45 FAST TRACK 24 HORAS PARA PLATAFORMA INCLUYE BARRAS DE TRANSFERENCIA	M3
NP4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CONCRETO MR45 FAST TRACK 24 HORAS PARA BACHEO EN PISTA	M3
NP5	SUMINISTRO, FIGURADO, ARMADO Y COLOCACIÓN DE ACERO CORRUGADO D 3/4" PARA BACHEO EN PISTA	KG
NP6	CORTE DE INDIVUOS LATIZALES DIAMETRO 5 Y 10 CM CON ALTURA HASTA 5 A MT CON EXTRACCIÓN DEL TOCÓN	UND

PARÁGRAFO ÚNICO: Los ítems no previstos no generan adición debido al balance de mayores y menores cantidades de obra efectuado.

SEGUNDA. - JUSTIFICACIÓN. El presente modificatorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca dentro el ámbito legal, técnico y económico del Contrato de obra No. 24001241 H4 DE 2024. Asimismo, los aspectos del precitado contrato no contemplados en el presente acto contractual continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. En todo caso debe darse cumplimiento a los actos de publicidad que determinan las normas vigentes.

CUARTA. - GARANTÍAS. El CONTRATISTA deberá informar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de este acto contractual el contenido del mismo, a la compañía de seguros que expidió las garantías exigidas en la cláusula 18 del Contrato de obra No. 24001241 H4 DE 2024, teniendo en cuenta el presente acto contractual.

QUINTA. - NOVACIÓN: El presente modificatorio no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del Contrato de obra No. 24001241 H4 DE 2024, diferentes a los aquí consignados.

NOVENA. - DOCUMENTOS. Forman parte del presente modificatorio, los documentos enunciados en las consideraciones del presente modificatorio, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

Para constancia se firma en la plataforma transaccional SECOP II.

Elaboró: Diana María Contreras Ocampo – Abogada Grupo Procesos Contractuales
Revisó: Janeth Dayanes Polanías Soto - Coordinadora Grupo Procesos Contractuales
Revisó: Lina Alejandra Cruz Segura - Contratista Dirección Administrativa
Vo. Bo.: Edilsón Arenas Silva – Director Administrativo

Vo.Bo.: Bismarck Andres Rodriguez Forero - Director de Infraestructuras y Ayudas Aeroportuarias